

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

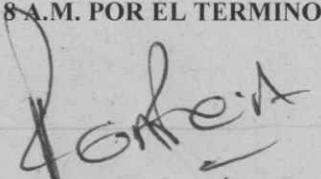
ESTADO No. **042**

Fecha: 22/10/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2018 00105	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LINA MARIA DIAZ GONZALEZ	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto admite demanda	21/10/2020	
20001 33 33 003 2018 00159	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIOMEDES DE JESUS GUILLEN PONTON	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda	21/10/2020	
20001 33 33 003 2018 00166	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS CESAR SILVA ARAUJO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda	21/10/2020	
20001 33 33 003 2019 00003	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KEIBER BLADIMIR GUERRA CUELLO	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto admite demanda	21/10/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

CONJUEZ: RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
ASUNTO: ADMISIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LINA MARÍA DÍAZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00105-00
INSTANCIA: PRIMERA

Por haber sido corregida y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora LINA MARÍA DÍAZ GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial, contra NACIÓN – RAMA JUDICIAL. En consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL con entrega de la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR por Estado a la parte demandante.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaria de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia¹, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario

¹ Banco Agrario de Colombia; Cuenta Corriente N° 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS-ARANCELES-EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN.

encargado del asunto, incurra en falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase.



RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA.
Conjuez.

J3/RCZ/rga

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, _____</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° _____</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p>_____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

CONJUEZ: RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
ASUNTO: ADMISIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIOMEDES DE JESÚS GUILLEN PONTON
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA
RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00159-00
INSTANCIA: PRIMERA

Por haber sido corregida y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por el señor DIOMEDES DE JESUS GUILLEN PONTON, a través de apoderado judicial, contra NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. En consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con entrega de la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR por Estado a la parte demandante.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaria de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia¹, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario

¹ Banco Agrario de Colombia; Cuenta Corriente N° 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS-ARANCELES-EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN.

encargado del asunto, incurra en falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo señalado en el párrafo 1 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase.



RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA.
Conjuez.

J3/RCZ/rga

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, _____</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N°</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p>_____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

CONJUEZ: RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
ASUNTO: ADMISIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YULIANNYS VANESSA SALINAS ZABALETA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00099-00
INSTANCIA: PRIMERA

Por haber sido corregida y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por el señor CARLOS CESAR SILVA ARAUJO, a través de apoderado judicial, contra NACIÓN – RAMA JUDICIAL. En consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL con entrega de la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR por Estado a la parte demandante.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaria de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia¹, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario

¹ Banco Agrario de Colombia; Cuenta Corriente N° 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS-ARANCELES-EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN.

encargado del asunto, incurra en falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo señalado en el párrafo 1 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase.



RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA.
Conjuez.

J3/RCZ/rga

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, _____</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N°</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p>_____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

CONJUEZ: RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
ASUNTO: ADMISIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KEIBER BLADIMIR GUERRA CUELLO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00003-00
INSTANCIA: PRIMERA

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por KEIBER BLADIMIR GUERRA CUELLO, mediante apoderada judicial, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente esta admisión a la parte demandada NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y a la parte demandante notifíquesele la misma por estado (artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P)).

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal al Ministerio Público , en los términos establecidos en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente de la Secretaría de este Despacho N° 3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: CORRER traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan

interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: INSTAR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 de la Ley 1437 del 2011.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 de la Ley 1437 del 2011. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO: RECONOCER personería al Doctor NEVARDO TRILLOS SALAZAR, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOVENO: REQUERIR a la parte accionante, para que allegue copia de la demanda en medio magnética (CD), para efectos de llevar a cabo las notificaciones electrónicas, establecidas en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.



RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA.
Conjuez.

J3/RCZ/rga

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, _____
Por Anotación En Estado Electrónico N°
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
_____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

